

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y DEPORTE

ORDEN CPLD/3/2026 de 29 de septiembre de 2026, de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones con destino a mujeres para el fomento del deporte femenino.

Antecedentes de hecho

La Constitución reconoce la importancia del deporte cuando recoge entre los principios rectores de la política social y económica, en su artículo 43.3 que "Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio".

La Ley del Principado de Asturias 5/2022 de 29 de junio, de Actividad Física y Deporte, en su Preámbulo, promueve el fomento de la actividad física y deportiva en el conjunto de la sociedad asturiana y el estímulo de la participación en las actividades físicas y deportivas en todas las etapas de la vida, integrando la perspectiva de género y a los deportistas de alto nivel y rendimiento, señalando expresamente que en este contexto, tanto deportistas de élite como la población en su conjunto son grupos interdependientes, pues el apoyo al deporte de élite y alto rendimiento es el mejor acicate para promover el deporte en edades tempranas.

Así, entre los principios rectores de dicha ley, en el artículo 4.o), se incluye la implementación de políticas públicas transversales con otros sectores como la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, que culmina en la obligación que se impone a la Administración, en su artículo 5, apartado 1 de velar "para que la participación en la actividad física y práctica deportiva se realice en términos de igualdad real, de conformidad con el artículo 14 de la Constitución Española".

El Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte para los ejercicios 2026-2028, aprobado por Resolución de 4 de febrero de 2026 (BOPA de 17 de febrero de 2026) recoge en el anexo I (subvenciones en régimen de concurrencia competitiva) esta nueva línea de subvención, con las bases pendientes de elaboración.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se establecen los principios de buena regulación, procede significar lo siguiente:

- (i) Respecto de los principios de necesidad y eficacia: la regulación que se contienen en estas bases responde a la vocación general de fomento de la actividad deportiva, que es una actividad administrativa de interés general y constituyen un elemento de la política activa dirigida a la incorporación de la mujer en la práctica física y deportiva en los términos del artículo 5 de la Ley del Principado de Asturias 5/2022 de 29 de junio. El fin perseguido es promocionar y fomentar la reincorporación de la mujer en la práctica física y deportiva, impulsando su participación en los diferentes ámbitos de la práctica física y deportiva y todo ello en cumplimiento del deber legar de velar para que dicha participación se realice en términos de igualdad real, de conformidad con el artículo 14 de la Constitución. Por todo ello, el instrumento más adecuado e imprescindible para garantizar su consecución es el adecuado desarrollo de unas bases reguladoras de la convocatoria con el contenido fijado en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- (ii) Respecto del principio de proporcionalidad: Se realiza la regulación imprescindible para atender a la actividad de fomento que le es propia y la informa, no existiendo otras medidas que impongan menos obligaciones a los destinatarios y que puedan alcanzar la satisfacción de los objetivos perseguidos.
- (iii) Respecto del principio de seguridad jurídica: Las bases que se promueven de modo coherente con el resto del ordenamiento jurídico, al acomodarse a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, persiguen que en un solo texto se contenga toda la regulación a nivel de bases que requiere la convocatoria de esta línea de subvención, de modo que se genere un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita la actuación y toma de decisión de los potenciales beneficiarios solicitantes de la misma.
- (iv) Respecto del principio de transparencia: En las bases reguladoras se han definido claramente los objetivos que se pretenden alcanzar con las mismas. Asimismo y en relación al artículo 7 de la Ley de transparencia 19/2013, puesto en conexión con el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 33.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995 de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico en su vigente redacción, ha de señalarse que se ha realizado la consulta pública previa a la elaboración del proyecto de orden a través del Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias y el texto del proyecto de orden se ha sometido a trámite de audiencia.
- (v) Y respecto del principio de eficiencia: Las nuevas bases evitan cargas administrativas innecesarias, y racionalizan la solicitud que deben presentar las potenciales beneficiarias, a través del formulario que se adjuntará a cada convocatoria en la que se recogen todos los datos necesarios para la valoración del proyecto, adjuntándose única y exclusivamente la documentación necesaria para avalar los datos allí expuestos, de este modo se racionaliza la gestión de los recursos públicos al agilizar y facilitar la tramitación de esta línea de subvención.



La formulación de estas bases reguladoras, se ha regido por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Decreto del Principado de Asturias 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

Las bases reguladoras aprobadas se ajustan a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa general de aplicación.

Por todo lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de actividad física y deporte, en virtud de las competencias atribuidas por la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, y la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración,

DISPONGO

Primero.—Aprobar como proyecto de orden las bases reguladoras de la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones con destino a mujeres para el fomento del deporte femenino, que se incorporan como anexo único.

Segundo.—Disponer la publicación de las presentes bases reguladoras en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Tercero.—Disponer la publicación de la Orden en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 29 de septiembre de 2026.—La Consejera de Cultura, Política Llingüística y Deporte, Ana Vanesa Gutiérrez González.—Cód. 2026-08014.

Anexo

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, CON DESTINO A MUJERES PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE FEMENINO

Primera.—Objeto y finalidad.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones con destino a las mujeres árbitros, jueces, deportistas y entrenadoras de alto nivel y alto rendimiento que hayan sido madres, bien por embarazo, adopción o acogimiento permanente de niños en el plazo que se fija en las presentes bases, para garantizar la continuidad de su participación en la competición de alto nivel y alto rendimiento.

Su finalidad es mejorar la participación de la mujer en el deporte, que se ve especialmente comprometida tras la maternidad, que a menudo supone la finalización de su carrera deportiva, especialmente en la élite, así como mantener su carrera deportiva en la élite, y en definitiva tratando de igualar las condiciones deportivas de hombres y mujeres con carreras de élite.

Segunda.—Beneficiarias.

1. Podrán solicitar las subvenciones reguladas en las presentes bases las mujeres árbitras, jueces, deportistas y entrenadoras, que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes que indique la correspondiente convocatoria reúnan los siguientes requisitos:

- Poseer la condición de asturiana conforme al artículo 7 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias al menos dos años antes a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria de la subvención, computándose de fecha a fecha tal plazo.
- Haber sido madre por embarazo, adopción o acogimiento permanente en los tres años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria, computándose de fecha a fecha tal plazo.
- Disponer de licencia en vigor en la temporada correspondiente a la fecha de publicación de la convocatoria, sea licencia internacional, nacional o licencia de una Federación del Principado de Asturias.

2. No podrán obtener la condición de beneficiaria de estas subvenciones aquellas mujeres en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercera.—Cuantía de la subvención y compatibilidad con otras ayudas.

Estas subvenciones se financiarán con cargo a los Presupuestos Generales del Principado de Asturias determinándose en la respectiva convocatoria el importe máximo y la partida presupuestaria correspondiente.

La dotación económica de cada subvención concedida no superará la cuantía que vendrá determinada en la Resolución de convocatoria. La cuantía se determinará en función de los puntos obtenidos en la fase de valoración obteniendo la cuantía máxima las solicitantes que obtengan 10 puntos por el criterio 1 que se recoge en la base sexta de la disposición general propuesta.

Conforme a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se permite compatibilizar estas subvenciones con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de Organismos internacionales.

Las subvenciones reguladas en estas bases se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarta.—*Solicitudes, documentación, medio de presentación y plazo.*

1. Las mujeres interesadas, presentarán sus solicitudes, mediante el formulario normalizado que se recoja en la correspondiente convocatoria, disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias, junto con la documentación requerida en la correspondiente convocatoria. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dicho formulario tendrá la consideración de obligatorio.

2. La solicitud podrá presentarse a través de medios electrónicos en la sede electrónica del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es> y deberá ser firmada electrónicamente por la persona solicitante.

También podrá presentarse:

- De forma presencial en las Oficinas de registro de la Administración del Principado de Asturias
- Cualquiera de los lugares de registro previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El plazo para la presentación de solicitudes será como mínimo de 10 días hábiles desde la publicación del extracto de la Resolución de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, pudiendo establecerse un plazo más amplio en cada convocatoria.

4. Si durante ese plazo se presentara más de una solicitud sobre la misma actuación, sólo se atenderá a la presentada en el último lugar, quedando anuladas las anteriores.

5. Las solicitudes presentadas fuera del plazo previsto en la convocatoria darán lugar, sin más trámite, a su inadmisión por tal causa, previa resolución declarando dicha circunstancia.

6. Con la presentación de la solicitud se autoriza la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración según relación que figura en el apartado octavo de esta base, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

7. El formulario de solicitud conlleva la declaración responsable de no hallarse en cualquiera de las circunstancias a que se refiere el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

8. La solicitud deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación:

- a. Certificado federativo de estar en posesión de Licencia deportiva internacional o en posesión de Licencia nacional o en posesión de licencia territorial obtenida en Asturias para la temporada en vigor a la fecha de publicación de la convocatoria o Resolución del Consejo Superior de Deportes por la que se la declara como deportista, Jueza, árbitra o entrenadora de alto nivel o Certificado del Consejo Superior de Deportes en la que se acredita la condición de deportista, Jueza, árbitra o entrenadora de alto nivel indicando fecha de obtención de esa condición.
- b. Cuando se haya formulado oposición expresa a la consulta de la documentación también deberá aportar:
 - Certificado de empadronamiento de la solicitante.
 - Certificado literal de inscripción de nacimiento del hijo/a de la solicitante en el Registro Civil.
 - Certificado de la resolución que califica como deportista, Jueza, árbitra o entrenadora de alto rendimiento del Principado de Asturias a la solicitante.
 - Copia de DNI.
 - Certificado de estar al corriente de cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica, la estatal y con la Seguridad Social.
- c. Ficha de acreedores y DNI cuando no se disponga de una cuenta bancaria debidamente validada en el sistema económico financiero del Principado de Asturias. En consecuencia, únicamente será obligatoria la aportación de ficha de acreedor cuando no se disponga de una cuenta previamente validada en dicho sistema o cuando se desee que el ingreso se realice en una cuenta bancaria distinta a la ya registrada.

Con independencia de la documentación exigida, la Dirección General competente en materia de actividad física y deporte se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria considere necesaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La Dirección General competente en materia de actividad física y deporte consultará o recabará documentos en su poder, elaborados por cualquier otra Administración Pública o aportados con anterioridad por el interesado, salvo que conste en el procedimiento oposición expresa, o que una ley especial requiera consentimiento expreso o que la Administración no pueda recabarlos.

Quinta.—*Procedimiento de concesión: iniciación, ordenación e instrucción.*

1. Convocatoria.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por la persona titular de la Consejería competente en materia de actividad física y deporte y su extracto será publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones. La Resolución de la convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La convocatoria determinará entre otros los siguientes aspectos:

- a. Créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones y su cuantía.
- b. Plazo de presentación de solicitudes, respetando la previsión de estas bases.
- c. Formulario de solicitud y documentación que debe acompañar a la misma.

2. El órgano instructor del procedimiento de concesión de subvenciones será el Servicio con competencias en materia de promoción del deporte que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Si las solicitudes no estuvieran cumplimentadas en todos sus términos o no fueran acompañadas de toda la documentación, se requerirá a la persona solicitante para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto.

El requerimiento a quienes deban subsanar su solicitud, se efectuará a través de la sede electrónica del Principado de Asturias; en concreto, en el tablón electrónico de anuncios. La eficacia de la citada comunicación será a partir del día siguiente a dicha publicación.

4. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y en su caso, el de subsanación de defectos, el órgano instructor dará traslado de todas las solicitudes recibidas para su comprobación por la Comisión de valoración, de la que no podrá formar parte el personal que haya participado en la elaboración de las bases. Dicha Comisión de Valoración estará presidida por la persona titular de la Dirección General competente en materia de actividad física y deporte o persona en quien delegue e integrada por la persona titular del Servicio competente en materia de promoción del deporte o quien en caso de vacante o ausencia tenga atribuidas sus funciones, así como otras dos personas adscritas a la citada Dirección general, en calidad de vocales, efectuándose su nombramiento mediante resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia de actividad física y deporte. La función de secretaría la desempeñará un funcionario adscrito a la Dirección General competente en materia de actividad física y deporte, pudiendo ser designado entre los propios vocales. El nombramiento de la Comisión de Valoración se efectuará mediante Resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia deportiva. La Comisión de valoración será la encargada de aclarar cuantas dudas se susciten de la interpretación de las presentes bases.

5. Una vez examinadas las solicitudes, y evaluadas conforme a los criterios de valoración que sean de aplicación, la Comisión de valoración emitirá un informe en el que motivadamente se concrete el resultado de la verificación efectuada, del que dará traslado al órgano instructor. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada que se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con el régimen establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Las interesadas, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación podrán formular, si lo estiman oportuno, las alegaciones que crean convenientes. Con ocasión del trámite de audiencia podrá recabarse en el mismo acto la aceptación de la ayuda por los solicitantes seleccionados. A falta de respuesta, la ayuda se considerará aceptada.

7. El beneficiario deberá acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución definitiva de concesión, que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social conforme al artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones. Si no se acreditasen dichas circunstancias, se desestimará por no reunir los requisitos para ser beneficiarios.

8. Finalizada la instrucción del expediente, el plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses a contar desde la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, la solicitud de subvención podrá entenderse desestimada.

Sexta.—Criterios de valoración.

Los criterios a valorar por los miembros de la Comisión, cuya concreta ponderación será establecida en la resolución de convocatoria, quedan establecidos de la forma siguiente:

1. Estar en posesión de licencia internacional en la fecha de publicación de la convocatoria o haber obtenido el reconocimiento de deportista, árbitra, Juez o entrenadora de alto nivel en los tres años anteriores a la fecha de publicación de la resolución de convocatoria, computándose de fecha a fecha: 10 puntos.
2. Haber obtenido el reconocimiento de deportista, árbitra, Juez o entrenadora de alto rendimiento en los tres años anteriores a la fecha de publicación de la resolución de convocatoria, computándose de fecha a fecha: 7 puntos.
3. Estar en posesión de licencia nacional: 5 puntos.
4. Estar en posesión de licencia territorial asturiana: 3 puntos.

La puntuación máxima que podrán obtener las solicitantes es de 10 puntos. No se acumularán los méritos deportivos, de tal modo que sólo será valorado el mérito superior conforme a la tabla anterior de todos los méritos que se presenten, suponiendo que se presente más de un mérito.

Las solicitantes que alcancen la puntuación máxima establecida en los criterios de valoración (10 puntos), serán subvencionadas con la cuantía económica máxima, según lo dispuesto en la cláusula tercera de las presentes bases, siendo de aplicación una tabla de puntuación, con su correspondiente equivalencia económica, que se recogerá de forma detallada en la resolución de convocatoria.

Solamente podrán ser objeto de concesión de subvención aquellas solicitudes cuya valoración iguale o supere la puntuación que se determine en la correspondiente convocatoria.

En el supuesto de que el crédito destinado a estas ayudas por la correspondiente resolución de convocatoria no sea suficiente para conceder las subvenciones que correspondan a todas las solicitudes valoradas a partir de la mínima puntuación determinada en la correspondiente convocatoria, se reducirá proporcionalmente la cuantía de las subvenciones a conceder, aplicando un coeficiente corrector, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$(a/b) * c = d$$

Donde:

a= crédito destinado a la convocatoria.

b= suma de las cuantías que resulten de aplicar la tabla de puntuación a todas las solicitudes valoradas, al menos, con la mínima puntuación que determine la correspondiente convocatoria.

c= cuantía que resulte de aplicar la tabla de puntuación a cada una de las solicitudes.

d= cuantía a conceder

Séptima.—*Resolución.*

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la resolución corresponderá a quien sea titular de la Consejería competente en materia de actividad física y deporte, que en acto único se pronunciará de forma motivada sobre la denegación o concesión de las solicitudes admitidas a trámite, expresando en su caso, la cuantía de la subvención concedida.

El extracto de la resolución de concesión será remitido, de conformidad con lo previsto en los artículos 18.2 y 20.8.b de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

2. La resolución de concesión será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con el régimen establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. De conformidad con la Ley del Principado de Asturias 8/2018 de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de interés las subvenciones concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios se publicarán en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias.

4. La Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995 de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Octava.—*Justificación y pago.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones No es necesaria la presentación de más documentación para la justificación de la ayuda que la aportada con la solicitud ya que estas ayudas se conceden en atención a la concurrencia de una situación de hecho en el beneficiario, sin perjuicio de la comprobación de la documentación presentada para su obtención.

El abono de las subvenciones inferiores a 6.010 euros se realizará a la firma de la Resolución de concesión por la persona titular de la Consejería competente en materia de actividad física y deporte.

Para proceder al pago se requiere la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda del Principado de Asturias, exonerando de esta obligación cuando la cuantía de la subvención, por beneficiario y año no exceda de 3.005,06 € tal y como se establece en el artículo 10.3 d) del Decreto 71/92, de 29 de octubre, que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

El abono de la ayuda se efectuará en un único pago en la cuenta bancaria que conste debidamente validada en el sistema económico financiero del Principado de Asturias a nombre de la persona solicitante. En consecuencia, únicamente será obligatoria la aportación de ficha de acreedor cuando no se disponga de una cuenta previamente validada en dicho sistema o cuando se desee que el ingreso se realice en una cuenta bancaria distinta a la ya registrada.

Novena.—*Obligaciones de las beneficiarias.*

1. Las beneficiarias estarán sujetas a las obligaciones que, con carácter general, se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las beneficiarias asistirán a los actos y actividades que la Consejería competente en materia de deporte realice para la visualización de las actividades financiadas.

3. Las beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4. Poner en conocimiento de la Dirección General competente en materia de actividad física y deporte cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención, así como cualquier otra subvención o ayuda otorgada por otra Administración Pública, ente o persona pública o privada, nacional e internacional para la misma actividad subvencionada con arreglo a estas bases.

5. Conservar los originales de todos los documentos aportados ante la Consejería para la justificación de la ayuda en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, y ponerlos a disposición de las autoridades nacionales, de la Unión Europea y, en general de los órganos de control cuando le sean reclamados. Dicha obligación se mantendrá al menos por un plazo de cuatro años, o hasta que venza el derecho de la administración a reconocer o liquidar eventuales reintegros, conforme al artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. Cumplimiento de obligaciones en materia de transparencia establecidas en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen gobierno y Grupos de Interés, fundamentalmente en el artículo 2 o la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en su artículo 3, en función del supuesto en que se encuentren, y cualquier otra obligación establecida en materia de transparencia por dichas leyes.

7. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la base décima de esta resolución.

Décima.—Revocación y reintegro de las subvenciones, devolución voluntaria.

1. La Consejería competente en materia de actividad física y deporte procederá a la revocación de la ayuda y al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, según lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

No obstante, cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, la persona instructora de la convocatoria calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario. En la convocatoria se dará publicidad de los medios disponibles para que el beneficiario pueda efectuar esta devolución.

2. La Resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por la persona titular de la Consejería competente en materia de actividad física y deporte, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario. El plazo máximo para resolver y notificar será el señalado en el anexo II del Decreto 67/2002.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido del Régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998 de 25 de junio.

Undécima.—Responsabilidad y régimen sancionador.

1. Las beneficiarias de estas subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que se establece en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y en el Capítulo VI del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.

2. La competencia para imponer sanciones en esta materia corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de deporte según el procedimiento establecido en el artículo 70 del texto refundido de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.

3. Los beneficiarios de las subvenciones concedidas con arreglo a la presente convocatoria que reúnan los requisitos del artículo 2 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018 de 14 de septiembre están sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador fijado en el Capítulo V de su Título I.

Duodécima.—Régimen jurídico.

1. La participación en la convocatoria supone la aceptación de las presentes bases, correspondiendo a la Comisión de valoración el desarrollo de las mismas en cuantas cuestiones pudieran plantearse y que no estuvieran específicamente previstas en las mismas.

2. En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, así como la Resolución de la Consejería de Hacienda de 11 de febrero de 2000, por la que se regula el régimen de garantías para el pago anticipado de subvenciones, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Reglamento de desarrollo de dicha ley.

Disposición final única

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.